

DECRETO N°: 158/06.-

Ramallo, 10 de octubre de 2006

VISTO:

El Artículo 8º del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo en su actual redacción; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario completar la tramitación que corresponde según lo dictado en el Artículo del Visto;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

DECRETA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Artículo 8º del Reglamento Interno del Honorable Concejo ----- Deliberante de Ramallo, el que en adelante quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 8º)** El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a la Sesión y/o Reuniones Plenarias de Comisiones, deberá dar aviso por escrito al Presidente del Honorable Concejo Deliberante. En caso que solicitara licencia sin goce de haberes, el Presidente convocará por escrito al Concejal Suplente al que le corresponda el reemplazo. En el caso de que las inasistencias duraran más de tres (3) Sesiones consecutivas y/o Reuniones Plenarias de Comisiones, será necesario el permiso del Concejo”.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2006.-----